

282
tido p. ^{te} Aprendiz del Gremio en Casa y tienda de
Maestro Examinado, haia de serlo por lo menos por tiem-
po a lo menos de quatro años cumplidos desde el dia en
que fue recibido por tal ~~Aprendiz~~, quedando libre.
En los Maestros y Aprendizes, de ajustarse, y componer
se para la Covenancia de estos por mas tiempo de otros
quatro años, a cuya Contrata se devesa estar, y en
fuerza de ella se devesa apremiar a los y otros con
Justicia a su cumplimiento, Vase la pena de dos ducados
a el Maestro que contraviniese a este Capitulo, apli-
candose como queda dispuesto en el antecedente.

Que Ningun Aprendiz pueda ser admi-
tido a examen para Oficial sin que conste p. el Libro
Ciento del Gremio, haverlo sido a lo menos el tiem-
po de quatro años, y p. la Carta, o Ccriptura de Contrata
del maestro, haver cumplido el tiempo del ajuste, y
en este caso devesa ser Examinado p. los Behedores
y acompañados del Gremio, mandandole haga una pieza
combeniente y moderada, y encontandole avil vale
dada facultad para que trabaje el Oficial p. tiempo
un año a lo menos, y no encontandole avil a otro
Aprendiz podria este ajustarse con qualquiera
Maestro del Gremio p. meses, hasta que tenga la
suficiencia y avilidad para ser tal oficial, Vase la
pena, a los que contravinieren a esta ordenanza, de
dos ducados, con la misma aplicaz.

Que ninguna persona pueda ser Examinado p.
Maestro del Gremio, ni poner tienda e tal, hasta tanto
conste ya por los Libros del Gremio, como por Testifi-
cacion el maestro que le ha Covenado el Oficio, haver
sido aprendiz quatro años lo menos, y otro Oficial,
cuyo Examen han de practicar los Behedores, y acompa-
ñados, en esta forma: Que traiga un Cordovan, o Cartón
y que del haga un Moldeo, un Corte, o Corte.